

Categoría profesional	Salario mensual Pesetas	Salario anual Pesetas
Visitador	62.710	940.650
Rotulista	62.710	940.650
Jefe de Taller	64.650	969.750
Profesional de primera	62.750	941.250
Profesional de segunda	62.710	940.650
Profesional de tercera	62.680	940.200
Capataz	62.860	942.900
Preparador de pedidos	62.710	940.650
Mozo especializado	62.680	940.200
Envasador	62.680	940.200
Ascensorista	61.600	924.000
Telefonista	61.600	924.000
Mozo	61.600	924.000
Empaquetador	61.600	924.000
Personal de servicio técnico de material científico sanitario:		
Jefe de Servicio Técnico	79.980	1.199.700
Técnico	72.140	1.082.100
Ayudante técnico	62.750	941.250
<i>Grupo quinto</i>		
Personal subalterno:		
Conserje/Ordenanza	61.600	924.000
Cobrador	61.600	924.000
Portero, Vigilante, Sereno	61.600	924.000
Personal de limpieza (jornada completa)	61.600	924.000
Personal de limpieza (por hora)	420	-

## DISPOSICIÓN FINAL

## Comisión Paritaria

Las partes firmantes del presente Convenio, Unión General de Trabajadores (UGT) y Comisiones Obreras (CC. OO.), por un lado, y la Federación Nacional de Asociaciones de Comercio al por Mayor de Perfumería, Droguería y Anexos y la Asociación de Mayoristas e Importadores de Productos Químicos en General, asociada a FEDEQUIM y PERDROFE, y AMIEX, por otro lado, crean la Comisión Mixta y Paritaria del presente Convenio, como organismo de interpretación, arbitraje, conciliación y vigilancia de su cumplimiento y reestructuración.

La Comisión Mixta y Paritaria se compondrá de cuatro miembros como máximo, en representación de cada una de las partes firmantes, así como de los asesores respectivos designados libremente por cada una de las partes.

Entre otros de sus cometidos, la Comisión Mixta Paritaria asume la tarea de realizar los estudios necesarios para adecuar a la realidad las categorías profesionales existentes en la Ordenanza, y proceder, en su caso, a la definición actualizada de la misma o a la supresión de aquellas que no tengan contenido.

Asimismo deberá proceder a la adecuación de las normas del presente Convenio y de la Ordenanza del sector a las disposiciones legales que se promulgan durante el periodo de su vigencia, para, por vía de acuerdo, llegar a un solo texto normativo.

## MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

**12955** ORDEN de 13 de mayo de 1987 sobre régimen especial y beneficios aplicables al personal minero de las Empresas de hulla y antracita del Principado de Asturias.

El Servicio Militar puede ser prestado por el personal minero que en la fecha de su alistamiento se encuentre trabajando, con las categorías profesionales y reglamentarias determinadas en la legislación laboral, en las Empresas mineras cuya producción aconseje al Ministerio de Industria y Energía declararlas con derecho a que su personal pueda gozar de los beneficios que establece el Decreto-ley de la Jefatura del Estado 22/1963, de 21 de noviembre; a tal efecto es preceptivo declarar nominalmente las Empresas que se hallan comprendidas en dichos supuestos.

La Orden de 2 de diciembre de 1986, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 4, de 5 de enero de 1987, estableció una relación de Empresas con las características expresadas, si bien, por modificación de las circunstancias concurrentes en las Empresas que a continuación se relacionan de la provincia de Oviedo, las mismas deben ser incluidas en la mencionada relación:

Empresa	Mineral	Provincia
Mina Río Nalón, Sociedad Limitada («Beti II»)	Hulla	Oviedo.
Explotaciones Diez Amigos (segregada y otra)	Hulla	Oviedo.
Atalaya 2.ª, Sociedad Limitada	Hulla	Oviedo.
Carbones Amado, Sociedad Limitada («M. Aurorina» y otras)	Hulla	Oviedo.
Ignacio J. Rodríguez García («M. La Maria»)	Hulla	Oviedo.
Minas Juliana y Borregón, Sociedad Anónima («Fernanda» y «Ortiguosa»)	Hulla	Oviedo.
Carbones de Lacia, Sociedad Anónima («Carbolas»-«M. La Tarina»)	Antracita	Oviedo.

En su virtud, este Ministerio acuerda declarar que las Empresas citadas anteriormente de la provincia de Oviedo, en sus concesiones mineras, reúnen los requisitos necesarios para que sus obreros, trabajando en las categorías profesionales que se señalan en el Decreto-ley de 21 de noviembre de 1963, puedan acogerse a los beneficios que en el mismo se establecen para la prestación del Servicio Militar, en la forma y condiciones que en la referida disposición se establece.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Madrid, 13 de mayo de 1987.

CROISSIER BATISTA

Ilmo. Sr. Director general de Minas.

**12956** ORDEN de 26 de mayo de 1987 sobre solicitud de primera prórroga de los permisos de investigación de hidrocarburos «Río Guadalquivir, A, B, C y D».

«Hispanica de Petróleos, Sociedad Anónima» (Hispanoil), titular de los permisos de investigación de hidrocarburos, situados en la zona A, expedientes números 1.071 a 1.074, denominados «Río Guadalquivir A, B, C y D», otorgados por Real Decreto 997/1981, de 6 de marzo («Boletín Oficial del Estado» de 27 de mayo), presenta solicitud para la concesión de la primera prórroga por tres años para los citados permisos.

Informado favorablemente el expediente por la Dirección General de la Energía, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Conceder a «Hispanica de Petróleos, Sociedad Anónima» (Hispanoil), titular de los permisos de investigación de hidrocarburos «Río Guadalquivir A, B, C y D», una prórroga de tres años para el periodo de su vigencia, a partir del 27 de mayo de 1987, o de la fecha de la publicación de esta Orden, si ésta fuera posterior, con la reducción de superficie propuesta, con sujeción a todo cuanto dispone la Ley sobre Investigación y Explotación de Hidrocarburos de 27 de junio de 1974, el Reglamento para su aplicación de 30 de julio de 1976 y a las condiciones siguientes:

Primera.—Las áreas de los permisos objeto de esta prórroga y las que se segregan, que revierten al Estado, se definen en el anexo que acompaña a esta Orden.

Segunda.—La titular, de acuerdo con su propuesta, viene obligada a realizar durante la vigencia de esta prórroga, con independencia de las áreas mantenidas en vigor durante la misma, trabajos de investigación, entre los que se incluyen trabajos geológicos y geofísicos, con una inversión mínima de 400 pesetas por hectárea y año mantenida en vigor.

Tercera.—En el caso de renuncia total o parcial, la titular deberá justificar, a plena satisfacción de la Administración, haber cumplido los compromisos de trabajos e inversiones reseñados en la condición segunda anterior.

Si la renuncia fuera total y dichos compromisos no estuviesen cubiertos, podrá solicitarse su transferencia, si no se hiciere o ésta fuera denegada, se estará a lo dispuesto en el artículo 73 apartados 1.6, 1.7 y 1.8.

Si la renuncia fuera parcial, los compromisos no cumplidos deberán realizarse en el área mantenida en vigor y en los plazos señalados en esta Orden.